

EL CONADEH EXHORTA AL ESTADO DE HONDURAS A GARANTIZAR EL DERECHO DE CONSULTA Y EL DERECHO A UN RECURSO SENCILLO Y RÁPIDO EN CASOS SOBRE PROYECTOS DE DESARROLLO

Comunicado No. 005/2024

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH o Comisionado), en el ejercicio de su mandato convencional, constitucional y legal, con independencia funcional, técnica y de criterio; ante la futura celebración del cabildo abierto para la aprobación e instalación de la Termoeléctrica de Coque de petróleo en Tocoa, Colón, se pronuncia en los términos siguientes:

1. Hoy, 12 de junio de 2024, el CONADEH registró una queja interpuesta por el Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (“Comité de Bienes Comunes”) de Tocoa en virtud que han denunciado la celebración de un cabildo abierto a realizarse el próximo 13 de junio de 2024 en la Escuela Tesoro Infantil ubicado en la comunidad de Ceibita, Colón para la instalación de la Termoeléctrica de Coque de petróleo.
2. En relación con ello, el CONADEH recuerda que en 2023 se convocó un cabildo abierto para la socialización de este mismo proyecto energético, el cual fue posteriormente suspendido por la corporación municipal. No obstante, el Comisionado fue informado que, varios pobladores de la comunidad a ser consultada, realizaron una asamblea ante notario, en la cual manifestaron su oposición a la instalación de la termoeléctrica; por lo que, solicitaron que el acta resultante de dicha asamblea fuera validada para la no instalación del proyecto, pero la solicitud no fue resuelta favorablemente.
3. Adicionalmente, el CONADEH fue informado sobre **la presentación de un Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia** contra el titular de la Secretaría de Recursos Naturales, donde los recurrentes manifestaron que el recurso fue interpuesto *“por haber instruido que se celebre un cabildo abierto en el municipio de Tocoa, cuando están consultando sobre una sustancia llamada coque que es una sustancia altamente contaminante”*¹. Dicho recurso tendría como objetivo principal la emisión de medidas cautelares para garantizar el derecho al ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la salud y el derecho a la vida, así como la suspensión del acto reclamado.
4. En ese sentido, el CONADEH recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido **el derecho de toda población o comunidad a ser consultada sobre los planes de desarrollo o inversión a ejecutarse dentro de su territorio** y, a su vez, **el deber del Estado de garantizar que dicha consulta deba realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados², transparentes y con la participación activa de las comunidades**, en las cuales se tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto³.

¹ Radio América. [Entrevista a Juana Esquivel. Tweet del 11 de junio de 2024.](#)

² Corte IDH. [Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.](#) Párr. 133

³ *Ibid.* Párr. 177

5. Además, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar, sino también de obtener el consentimiento libre, informado y previo de los miembros de la comunidad⁴. Ello también exige que el Estado realice dicha consulta en atención al orden siguiente: a) el carácter previo de la consulta; b) la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; c) la consulta adecuada y accesible; d) el estudio de impacto ambiental; y, e) la consulta informada⁵.
6. Por otro lado, y considerando el Recurso de Amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional, el CONADEH recuerda que la jurisprudencia interamericana ha indicado que dicho recurso **debe ser entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve** que tiene por objeto la tutela de derechos y libertades fundamentales⁶, el cual debe ser efectivo ante los jueces o tribunales competentes⁷; por lo cual, la Sala de lo Constitucional tiene el deber internacional de garantizar el efecto útil del recurso *supra* mencionado.
7. Por lo anteriormente expuesto, el CONADEH **recomienda a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolver con prontitud el recurso de amparo interpuesto**, tomando en consideración los elementos y estándares internacionales en materia de derechos humanos señalados por este ente constitucional y los bienes jurídicos controvertidos.

*** Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2024 ***

⁴ *Ibid.* Párr. 134

⁵ *Ibid.* 178.

⁶ Corte IDH. [Opinión Consultiva OC-8/87](#). Párr. 32.

⁷ Corte IDH. [Caso de los Buzos Miskitos \(Lemoth Morris y otros\) Vs. Honduras](#). Sentencia de 31 de agosto de 2021. Párr. 50.